



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 131 -2008-EF/94.01.3

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

Sumilla: *Se sanciona a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. con una multa de S/. 16.500.00 (Dieciséis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) equivalente a 5 UIT por haber presentado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima, sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004 y al 31 de diciembre de 2005, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 Asimismo, se declara que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. no ha incurrido en infracción a los plazos de presentación de información financiera, con relación a sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006.*

Administrado : Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2007/024312
Fecha : Lima, mayo 07 de 2008

Vistos:

El expediente administrativo N° 2007/024312, el Informe N° 146-2008-EF/94.06.3 de fecha 19 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General, el escrito de fecha 09 de abril de 2008, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y oído el informe oral de los representantes de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la remisión de información financiera por parte de la empresa emisora Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA) tanto CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, según consta en el análisis del Informe N° 146-2008-EF/94.06.3 de fecha 19 de febrero de 2008 (en adelante, INFORME), como resultado de dicha evaluación se determinó que BUENAVENTURA presentó a la CONASEV y a la BVL, sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, al 31 de diciembre de 2005 y al 31 de diciembre de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA);

3. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 5384-2007-EF/94.06.3 de fecha 28 de diciembre de 2007, se formuló a BUENAVENTURA los cargos respectivos por incumplir con la presentación de la referida información en el plazo establecido por la normativa, conducta que se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia”*;

4. Que, BUENAVENTURA, mediante escrito de fecha 03 de enero de 2008, remitió sus descargos correspondientes. Asimismo, presentó alegatos escritos con fecha 09 de abril de 2008;

Cuestiones a determinar

5. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si BUENAVENTURA incurrió o no en infracción a la normativa de Información Financiera al no haber presentado sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, al 31 de diciembre de 2005 y al 31 de diciembre de 2006, en el plazo establecido por los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 131 -2008-EF/94.01.3

- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a BUENAVENTURA tomando como parámetro los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007 o los “*Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004;

Análisis del caso

6. Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV deben presentar los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendarios, y el del cuarto trimestre es de 45 días calendarios, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

7. Que, tanto es sus descargos como en sus alegatos escritos, BUENAVENTURA señala que, mediante Oficio N° 1285-2001-EF/94.11 de fecha 16 de marzo de 2001, CONASEV accedió a que la referida información financiera intermedia individual se presentara conjuntamente con la información financiera intermedia consolidada a partir del ejercicio correspondiente al año 2000, dentro del plazo establecido para ésta última, y que la información financiera de dicha sociedad es enviada oportunamente a la CONASEV;

8. Que, con relación a los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004 y al 31 de diciembre de 2005, se ha verificado, conforme a los sistemas de control de la CONASEV, que los mismos fueron remitidos vía MVNet, con fechas 03 de marzo de 2005 y 02 de marzo de 2006, respectivamente, esto es, fuera del plazo establecido por la normativa para la presentación de los estados financieros intermedios consolidados, tal como había sido acordado en Sesión de Directorio de la CONASEV de fecha 12 de marzo de 2001. Asimismo, se debe tomar en

consideración que BUENAVENTURA, tal como lo señala en sus alegatos escritos de fecha 09 de abril de 2008, omitió indicar que la referida información financiera ya había sido aprobada; no obstante ello, esta aprobación no ha sido comunicada hasta la fecha a la CONASEV como hecho de importancia. En consecuencia, queda acreditado que BUENAVENTURA incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13, que describe como infracción leve: “*el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia*”;

9. Que, con relación a los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, se ha verificado, conforme a los sistemas de control de la CONASEV, que los mismos fueron presentados vía MVNet con fecha 01 de marzo de 2007. Asimismo se debe señalar que BUENAVENTURA precisó, por requerimiento de la BVL mediante Carta EMI 157/2007 de fecha 06 de marzo de 2007, que la referida información fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha 28 de febrero de 2007. En tal sentido, se debe entender que el plazo para la presentación de dicha información vencía el día 01 de marzo de 2007, por lo que se habría cumplido con el requisito señalado por la normativa de presentar la información al día siguiente de aprobada por el órgano correspondiente, no habiendo incurrido, por tanto, en dicha infracción;

Evaluación de la sanción

10. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por BUENAVENTURA es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

11. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información periódica o eventual del emisor de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

12. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, se aprobaron los “*Actuales Criterios de Sanción*” aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

13. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General,



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 131 -2008-EF/94.01.3

Ley N° 27444, referido al "*Principio de Irretroactividad*", el cual señala que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, por lo que es posible aplicar al caso concreto los "*Criterios de Sanción por Excepción*" de fecha 16 de abril de 2007, cuando, sobre la base de esos criterios, corresponda imponer al administrado una multa menor a la que le correspondería de aplicarse los "*Actuales Criterios de Sanción*" aprobados por el Directorio de CONASEV el 13 de abril de 2004;

14. Que, de conformidad con lo señalado en el INFORME, de la aplicación del inciso d) de los "*Criterios de Sanción por Excepción*"¹, correspondería sancionar a BUENAVENTURA con una multa de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, con lo cual la multa en este caso ascendería a S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); que, sin embargo, en base a la aplicación del numeral 5.2.2 de los "*Criterios de Sanción*"², se le debe aplicar a BUENAVENTURA una multa de 10 UIT vigentes a la fecha de comisión de las infracciones, equivalente a S/. 33.500.00 (Treinta y tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por los incumplimientos respecto del plazo de presentación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004 y al 31 de diciembre de 2005;

15. Que, es necesario señalar que con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que BUENAVENTURA



¹ "(...)"


d) Asimismo, aquellas personas jurídicas incluidas en los alcances del literal b), inciso i), a las que no sea posible aplicarles medidas correctivas, se les impondrá una multa de 5 UIT, salvo que en aplicación de los "*Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de los plazos de la remisión de información periódica y eventual*", aprobados en sesión de Directorio del 13 de abril del 2004, les corresponda una multa menor.


(...)"

² "5.2.2 Sanción con multa

Se sanciona con multa, las infracciones a las normas sobre remisión de información periódica y eventual (como hechos de importancia), así como, por información incompleta o requerida de forma adicional y no remitida, que excedan los parámetros establecidos para la sanción con amonestación. (...)"

cuenta con un (1) antecedente de sanción³, aplicable a los “*Criterios de Sanción por Excepción*”;

16. Que, por lo expuesto, corresponde aplicar a BUENAVENTURA los “*Criterios de Sanción por Excepción*”, por resultarle más beneficiosa su aplicación;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2004, y a los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 29 de abril de 2008.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. ha incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004 y al 31 de diciembre de 2005, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

Artículo 2°.- Sancionar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. con una multa de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados por Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004.

Artículo 3°.- Declarar que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. no ha incurrido en infracción a los plazos de presentación de información financiera establecidos en la normativa con relación a sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 4°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de

³ BUENAVENTURA presenta el siguiente antecedente de sanción:

- RCOPA-ST N° 013-2004-EF/94.20.1, de fecha 13 de mayo de 2004, por las infracciones incurridas en el procedimiento de protección al accionista minoritario correspondiente al periodo 2001.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 131 -2008-EF/94.01.3

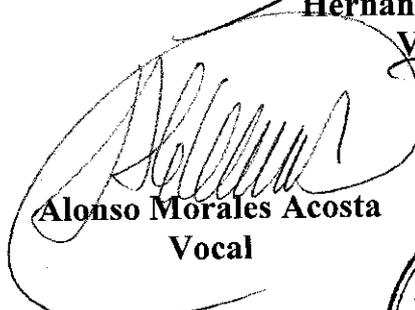
reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 5°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente


Alonso Morales Acosta
Vocal


Rolando Castellares Aguilar
Vocal



